



JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	SCOTIANBANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	WILLIAM ARISTIZABAL CARDONA
RADICADO	05001 31 03 014 2020-00152-00
ASUNTO	INADMITE

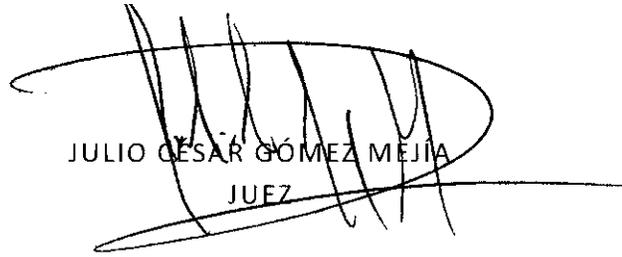
Se *INADMITE* la presente demanda EJECUTIVA CON GARANTIA REAL, instaurada por SCOTIANBANK COLPATRIA S. A. en contra de WILLIAM ARISTIZABAL CARDONA, para que de conformidad con las disposiciones del artículo 90 del Código General del Proceso, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, la parte actora reúna los siguientes requisitos:

1. Se allegará la escritura pública de venta e hipoteca N° 15.537 del 27 de octubre de 2016 de la Notaria 15ª de Medellín de los inmuebles sobre los cuales se constituyó hipoteca, con la anotación de ser primera copia, la cual fue enunciada como prueba, sin embargo, no fue allegada dentro de los anexos de la demanda electrónica.
2. Del estudio de los certificados de tradición y libertad aportados se observa que respecto de los inmuebles identificados con matrículas Nos. 001-1252510 y 011-1252605 pesa un embargo decretado por el Juzgado 5º Civil Municipal de Oralidad de Medellín dentro del proceso radicado 2019-00334, instaurado por BANCOOMEVA en contra del aquí demandado. Por ello se requiere a la demandante para que informe bajo la gravedad de juramento si ha sido citado en el proceso que se tramita en el mencionado juzgado en calidad de acreedor hipotecario; en caso positivo, indicará la fecha de la notificación; lo anterior de conformidad con el artículo 468 del Código General del Proceso.
3. Adecuará las pretensiones de la demanda respecto a los intereses de mora de los pagarés números 504119018077 y 504119018076, pues al tratarse de una obligación para la adquisición de vivienda los intereses moratorios deberán solicitarse desde la presentación de la demanda, más no desde la fecha de cesación de pagos, así como por la tasa de interés fijada para ésta

clase de créditos, la cual difiere de la máxima legal; así mismo, indicará expresamente cuál fue la destinación de los pagarés N° 1009982996 y 5470646922046206.

4. Integrará los anteriores requisitos en un solo escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 14º CIVIL DEL CIRCUITO DE ORLAIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior lo notifico por ESTADOS No. 50_
Hoy, 12 de agosto de 2020.



JULIÁN MAZO BEDOYA
Secretario